

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

ALCANCE A SOLICITUD DE SUBSANES

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS

No. VJ-VGC-CM-011-2015

OBJETO: *“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. [VJ-VE-APP-IPV-003-2015](#) y [VJ-VE-APP-IPV-004-2015](#)”*

Bogotá D.C. 7 de julio de 2015

La Agencia Nacional de Infraestructura en virtud de los principios y preceptos orientadores de la actividad contractual, en especial de los principios de transparencia y publicidad, comunica a los interesados y especialmente a los proponentes 33 y 46 lo siguiente:

PROPONENTE 33: CONSORCIO INCO 2015 integrado por INGENIERÍA Y CONSULTORÍA INGECON S.A.S.49% e CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA S.A DE C.V 51%

Una vez revisados los documentos de la propuesta, el Comité Jurídico Evaluador efectúa las siguientes aclaraciones:

Que para el contrato de Orden No. 1 de la experiencia general (Sobre 1), se presenta una certificación a folios 123 y 124 expedida por la entidad contratante “Secretaria de Obras públicas Obras y Servicios” de Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente apostillada según se aprecia a folios 159 y 160, la cual cumple con los requisitos exigidos por el pliego en cuanto a su legalización y/o apostilla.

En cuanto al contrato presentado para el Orden No. 3 (Sobre 1A) de la experiencia específica, se determinó que a folios 108-109 se encuentra una certificación que cumple con los requisitos de legalización y/o apostilla exigidos por el pliego según se observa a folios 142 y 143 del mismo sobre.

Por lo anterior, se solicita que el proponente haga caso omiso a la solicitud de subsane efectuada mediante la publicación en el SECOP el día 03 de julio de 2015, por cuanto los requisitos de legalización y/o apostille cumplen con lo requerido por el pliego de condiciones.

PROPONENTE 47: CONSORCIO CAMBAO – MANIZALES

En atención a la solicitud de aclaración efectuada mediante comunicación electrónica remitida el día de hoy 6 de julio de 2015, en el que solicita aclaración sobre el subsane solicitado al proponente No. 47 Consorcio Cambao – Manizales, el cual atañe a la legalización de documentos emanados del exterior es menester precisar que ninguno de los dos documentos cumple con la cadena de legalización precisada en el Artículo 4 de la Resolución 7144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual prescribe:

*“ARTÍCULO 4o. PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS QUE DEBAN SURTIR EFECTOS EN COLOMBIA. Tratándose de documentos otorgados en país extranjero, por funcionario de este o con su intervención que deban surtir efectos en Colombia, deberán aportarse apostillados, cuando provengan de una país Parte de la Convención Sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, en caso contrario, **deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país,** y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de*

un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el Cónsul Colombiano, de acuerdo con el artículo 251 del Código General del Proceso.

Con sujeción a lo anterior, deberá seguirse el siguiente procedimiento, para el trámite de legalización de los documentos extranjeros que van a surtir efectos en este país, en el cual se describe tanto la cadena de legalizaciones surtida ante diversos funcionarios del Estado en el cual se origina el documento, como la que debe seguirse en el Estado destinatario del mismo (Colombia), a saber:

4.1. Debe dirigirse con el documento, a los funcionarios que según las leyes o la práctica del correspondiente país, deben acreditar el carácter público del mismo, o del aval, certificación o autenticación oficial o notarial expedida sobre documento privado, y la veracidad de las correspondientes firmas, cumpliendo con los requisitos y procedimientos por ellos establecidos.

4.2. Con el documento debidamente verificado por parte de la entidad extranjera establecida para tal fin, debe dirigirse al respectivo Consulado Colombiano de la circunscripción de la Entidad que verificó el mismo, quien avalará la firma del funcionario encargado de su legalización.

4.3. Posteriormente deberá efectuar el pago de la legalización a través de los medios de pago establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.4. A continuación, deberá presentar el documento debidamente legalizado por el Cónsul Colombiano, al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores personalmente, por un tercero o haciendo uso de los medios electrónicos para tal fin.

En el evento de que los documentos sean remitidos haciendo uso de medios electrónicos, estos se enviarán en medio magnético.

4.5. Por su parte, el Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, realizará la verificación de la firma del Cónsul Colombiano que avaló la firma del funcionario encargado de la legalización del documento extranjero.

En caso de que las firmas en los documentos sean coincidentes con el registro de firmas del Ministerio de Relaciones Exteriores, se realizará la legalización del documento, debiendo efectuarse el pago de dicho trámite a través de los medios de pago establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.6. En el evento de que los documentos hayan sido remitidos haciendo uso de medios electrónicos, el Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, verificará la coincidencia de la firma del Cónsul Colombiano que avaló la firma del funcionario encargado de la legalización del documento extranjero y en caso de coincidir efectuará la legalización del mismo.

Si la firma del Cónsul colombiano no coincide con la del registro de firmas del Ministerio de Relaciones Exteriores o dicha firma no es legible, el solicitante recibirá una notificación electrónica del o los documentos rechazados en dicho trámite.

4.7. Si el documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente artículo, se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción oficial, a través de traductor oficial registrado en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.8. Con el documento traducido, el usuario deberá dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para su legalización, y la legalización de la firma del traductor, la cual deberá hacerse frente a cada documento traducido que presente el usuario.

4.9. Posteriormente, deberá efectuar el pago de la legalización del documento traducido oficialmente y de la firma del traductor, haciendo uso de los medios de pago establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. En ningún caso podrá omitirse la cadena de legalizaciones que debe seguirse frente a un documento extranjero que va a surtir efectos en Colombia, descrita con anterioridad, como tampoco tratar de reemplazar algunos de los pasos atrás indicados, mediante la autenticación ante notario, de las firmas del funcionario que suscribió, autorizó, certificó o autenticó el documento.

Recuérdese que con el documento otorgado en el extranjero, el usuario debe dirigirse a los funcionarios que según las leyes o práctica del correspondiente país, deben acreditar el carácter público del documento, o del aval, certificación o autenticación oficial o notarial expedida sobre documento privado, y la veracidad de las respectivas firmas, cumpliendo con los requisitos y procedimientos por ellos establecidos.

Y con el documento debidamente verificado por parte de la entidad extranjera establecida para tal fin, debe dirigirse al Consulado Colombiano de la circunscripción de la Entidad que verificó el documento, quien avalará la firma del funcionario encargado de la legalización del documento extranjero.” (resaltado y subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, y revisada la documentación allegada con la propuesta para acreditar la experiencia, pueden precisarse las siguientes observaciones:

- a) Documento del orden 1 – Experiencia General: Se evidencia que el certificado denominado “ATTESTATION” emanado del “MINISTERE DE LÉQUIPEMENT ET DE LÁMENAGEMENT DU TERRITOIRE” suscrito por el Director general Abdel Hamid Frioui (folio 461 – cuaderno 1) no viene legalizado, esto es, debidamente autenticado por el Cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país (Argelia), consecuente con ello no se evidencia que la firma del Cónsul o Agente diplomático haya sido abonada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia, de manera que no se evidencia en el documento allegado en la propuesta que haya surtido la cadena de legalizaciones respectiva para que pueda surtir efectos en Colombia.

Ahora bien, en relación con la traducción, es necesario se sigan los lineamientos descritos en los numerales 4.7 y 4.8 del artículo en cita, pues debe tratarse de una traducción oficial debidamente legalizada por el Ministerio de relaciones Exteriores en Colombia.

- b) Documento del orden 1 – Experiencia Específica: Se evidencia que el certificado denominado “DECLARAÇÃO” emanado de la República de Angola (folio 012 a 013 – cuaderno 2) no viene legalizado, esto es, debidamente autenticado por el Cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país (ANGOLA) , o en su defecto por el de una Nación amiga en caso de no existir el correspondiente consulado, verificada la certificación no se evidencia que la firma del Cónsul o Agente diplomático haya sido abonada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia, de manera que no es posible verificar que el documento allegado en la propuesta haya surtido la cadena de legalizaciones respectiva para que pueda surtir efectos en Colombia.

Ahora bien, en relación con la traducción (folio 008 a 009), es menester se siga lo prescrito en los numerales 4.7 y 4.8 del artículo en cita, pues debe tratarse de una traducción oficial debidamente legalizada por el Ministerio de relaciones Exteriores en Colombia.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2015